



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 787

Quito, miércoles 12 de
septiembre del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

093	Expidense las reformas a la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	2
094	Redefinense los límites de la Reserva Ecológica Arenillas	5
096	Apruébase la reforma al Estatuto de la Fundación para el Estudio y Conservación de los Mamíferos del Ecuador - MAMÍFEROS Y CONSERVACIÓN	21

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

023-MCP-2012	Dispónese al sociólogo Juan Carlos Coellar, subrogue el cargo de Ministro Coordinador	24
024-MCP-2012	Dispónese al Biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, subrogue el cargo de Ministro Coordinador de Patrimonio	25
025-MCP-2012	Dispónese al economista Galo Enrique Sandoval Duque, subrogue el cargo de Coordinador General de Políticas y Seguimiento	26

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

2012-MRL-0140	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00167 de 27 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 593 de 19 de mayo de 2009 ..	26
---------------	--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

125-12	“CRNEL. Marcelino Maridueña-Naranjito”, ubicado en el cantón Naranjito, provincia del Guayas	28
126-12	“Milagro”, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas	30
127-12	“Aguarico”, ubicado en el cantón Aguarico, provincia de Orellana	31

Págs.	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
062	Apruébase el Proyecto de la construcción de Ampliación de la Vía Lago Agrio – Avenida Quito y declararse de utilidad pública los terrenos para la ejecución del proyecto 33
RESOLUCIONES:	
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
SNTG-RH-025-2012	Designase al señor David Muenala, Director de Comunicación Social subrogante 37
SNTG-RH-026-2012	Designase a la señora Tania Ruiz Arizaga, Coordinadora Regional 3 Sede Cuenca subrogante 38
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL:	
RM-GYE-2012-02	Deléganse atribuciones a la abogada Letty Agustina Jiménez Perguache, Analista de Registro 39
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
001-2012	Cantón Célica: Sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Celica, por la de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica” 40
-	Cantón Chambo: Para el cobro del impuesto sobre los vehículos 41
-	Cantón San Miguel de Urcuquí: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales 43

No. 093

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República establece: “A las Ministras y Ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el inciso primero del artículo 258 de la Constitución de la República establece: La Provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el segundo suplemento del registro oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, en su artículo 51, Literales a) y b), establece entre otras competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, la de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos y, proponer las políticas del Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;

Que, el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Servicio Público, establece: Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ley de Emergencia N°. 17, publicado en el Registro Oficial 873 del 20 de julio de 1959, se crea el Parque Nacional Galápagos;

Que, el 5 de marzo de 1998, se expidió la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial N°. 278 del 18 de marzo de 1998 y se creó la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos de uso múltiple y administración integrada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial, publicado en Registro Oficial N° 23 de 23 de mayo del 2005, este Ministerio del Ambiente emitió el nuevo Plan de Manejo denominado Un Pacto por la Conservación y el Desarrollo Sustentable del Archipiélago;

Que, Conforme lo establecido en artículo 42 del Reglamento a la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es un organismo administrativamente descentrado de la entidad nacional encargada de los bosques y áreas protegidas;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Especial para la Provincia de Galápagos, le faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente del organismo del que depende en los asuntos concernientes al Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se emite la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

f.) Dr. Angel Rivera, Vicealcalde.

f.) Sra. Raquel Villagómez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas; a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce y a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce, respectivamente.

f.) Sra. Raquel Villagómez Z., Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO, Chambo a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República .- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

f.) Abg. Jorge Romero O., Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: Proveyó y formó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviendo, Alcalde del Gobierno de Chambo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Sra. Raquel Villagómez, Secretaria (E) del Concejo de Chimbo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, en el Suplemento al Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD que establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento al Registro Oficial N° 601 del 21 de diciembre del 2011 se publica la reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patentes Municipales en el cantón San Miguel de Urcuquí.

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en vigencia,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que realicen actividades de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales, y otros de cualquier orden económica que operen en la jurisdicción del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, administrado por el Departamento Financiero.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

El Departamento Financiero en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Comisaría Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto de patente en las actividades de orden económico y de contribuyentes, mediante inspecciones o levantamiento de información realizada por personal autorizado. El catastro contendrá la siguiente información:

- Número de registro único de contribuyente (RUC).
- Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.

- Nombre comercial o fantasía.
- Número de cédula del representante legal. · Nombramiento del representante legal (sociedades).
- Actividad económica.
- Declaración de capital de acuerdo al formulario.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

El Departamento Financiero a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Comisaría Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y determinación tributaria.

La Jefatura de Rentas verificará la obtención de la patente municipal y la Comisaría Municipal exigirá la exhibición respectiva.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas, Servicio de Rentas Internas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón San Miguel de Urcuquí;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con los datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y cualquier otro tipo de información que sea requerida;
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta que se requieran; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto. De conformidad con los Arts. 98 y Art. 99 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, y particularmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Rentas;
2. Presentar las declaraciones de capital con que operan, en los formularios valorados preparados para el efecto;
3. Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los estados financieros relacionados con la

actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;

4. Facilitar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueron solicitados por los funcionarios municipales autorizados. Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los funcionarios municipales AUTORIZADOS, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia, caso contrario se informará a los organismos competentes para las acciones de Ley;
5. Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia le sea requerida;
6. Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento y actividad en funcionamiento, y por cada año desde el inicio de sus operaciones; y,
7. Exhibir en cada establecimiento y en un lugar visible la patente municipal; ello implica que si un propietario tiene locales adicionales de su negocio debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Estarán obligados al pago del presente impuesto, sin excepción las personas naturales, jurídicas y las sociedades, aún los exonerados al pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal. De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante el Departamento Financiero con las disposiciones del Código Tributario.

Art. 9.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como traslación de dominio, nuevo domicilio, variación del capital con que opera, suspensión de la actividad, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá en las ventanillas de recaudación y se entregará a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de generado el cambio.

Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará entre otros documentos los que la Jefatura de Rentas requiera, además del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 10.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades, suspendan, disuelvan o liquiden sus

actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

- Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones; y,

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

Comprobado el hecho, y previo informe escrito por el personal operativo, la Jefatura de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

Art. 11.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

Art. 12.- Plazo para declarar, obtener y pagar la patente.- La declaración, obtención y pago del impuesto anual de patente municipal será de acuerdo a lo siguiente:

El plazo de la obtención y pago de la patente municipal para las nuevas actividades económicas será hasta el último día del mes siguiente al inicio de actividades;

Para quienes estén ejerciendo la actividad y no estén obligados a llevar contabilidad será hasta el 31 de marzo de cada año; y,

Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 13.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes; y,

Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Art. 14.- Requisitos.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

- a) Personas no obligadas a llevar contabilidad:
 - 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
 - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
 - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación.
 - 4.- Copia del RUC.
 - 5.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, (para quienes no estén obligados a realizar dicha declaración, deberán presentar copias de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado del año anterior).
 - 6.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:
 - 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
 - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
 - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación.
 - 4.- Copia del RUC.
 - 5.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.
 - 6.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Personas jurídicas y sociedad:
 - 1. Formulario de solicitud y declaración de patente.
 - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
 - 3.- Copia de la cédula, certificado de votación y nombramiento del representante legal.
 - 4.- Copia del RUC.
 - 5.- Copia del documento de constitución de la empresa.
 - 6.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.
 - 7.- Copia de los estados financieros legalizados y firmados por el contribuyente y Contador
 - 8.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

Salvo el caso de ser primera vez, no se solicitará copia del RUC, de acuerdo al Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, como requisito todos los artesanos calificados,

deberán presentar copia de la calificación artesanal vigente, El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 15.- Hecho generador.- El ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí, constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

Art. 16.- Base imponible.- Las bases imponibles para la determinación del impuesto de patente municipal serán las siguientes:

Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior de los datos obtenidos de la declaración del impuesto a la renta y del balance general;

Para las actividades nuevas, la base imponible será el capital inicial de operación o de apertura de la actividad, serán deducibles los créditos que se hayan obtenido para el inicio de la actividad;

Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible estará conformada por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica incluyéndose terrenos y edificios; y se determinará basándose en la información proporcionada por el contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva; serán deducibles los saldos de préstamos de las obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para el capital en giro del negocio, lo cual demostrará con las certificaciones y tablas de amortización; y,

Para los sujetos pasivos que tengan sus matrices en el cantón San Miguel de Urcuquí y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este cantón con matrices en otras jurisdicciones, deberán presentar los estados financieros correspondientes a las matrices o sucursales que operan en el cantón por separado, o presuntivamente se podrá calcular en base a los ingresos obtenidos individualmente.

Anualmente, las bases de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponibles hayan sufrido reducciones.

Art. 17.- Tarifa y determinación del impuesto.- De conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A PAGAR	
Básica	Excedente	Fracción básica	Fracción excedente
0	500	10,00	0
501	1.000	10,00	0,01
1.001	2.000	15,00	0,009
2.001	5.000	24,00	0,008
5.001	10.000	48,00	0,0075
10.001	20.000	85,50	0,007
20.001	50.000	155,50	0,0065
50.001	100.000	350,50	0,006
100.001	200.000	650,50	0,0055
200.001	500.000	1.200,50	0,005
500.001	1.000.000	2.700,50	0,0045
1.000.001	2.500.000	4.950,50	0,004
2.500.001	5.000.000	10.950,50	0,0035
5.000.001	6.766.500	19.700,50	0,003
6.766.500	en adelante	25.000,00	

Para el caso de los transportistas y operadoras de transporte legalmente constituidas, la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), para los automotores de hasta 5 pasajeros y de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 30,00), para los automotores de más de 5 pasajeros, camionetas y camiones de carga.

Para el caso de los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00).

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados superen los USD 100.000,00 el impuesto será el 1% del total de ingresos.

Para el caso de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano y que posean más de un local para comercializar sus productos, por cada local adicional pagarán la tarifa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00). En el primer año de operaciones de las personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y en ningún caso podrá ser inferior al 65% de la remuneración básica unificada a la inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el valor de veinte dólares de

los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Art. 18.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente anual en el plazo establecido, la Jefatura de Rentas, de acuerdo al Art. 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentales básicas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 19.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

Una vez verificada la información entregada por el sujeto pasivo, se procederá con la emisión del título de crédito y estará disponible en las ventanillas de recaudación para su cobro;

Si el sujeto pasivo no se presentará a entregar la información en los plazos previstos en esta ordenanza, se le notificará dándole un plazo de ocho días laborables;

Si cumplido el plazo, el sujeto pasivo no presenta la información solicitada, se procederá con la clausura del establecimiento por dos días laborables por parte de la Comisaría Municipal, independientemente a que se haya cumplido con la obligación y se procederá a la determinación de forma presuntiva y su cobro por la vía coactiva.

Art. 20.- De la recaudación.- La recaudación de los valores por títulos de crédito por la patente municipal procederá la tesorería municipal una vez emitido el título de crédito.

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos que no hayan cancelado el impuesto de patente dentro de los plazos determinados en esta ordenanza, pagarán los intereses por mora y recargos vigentes en la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria.

Art. 22.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de patente:

Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que cumplan con las disposiciones

vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 numeral 19, y el Art. 35 de su Reglamento.

Instituciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener la especie del impuesto de patente anual.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Art. 23.- Contravenciones y sanciones.- El Departamento Financiero, previo el informe de la Jefatura de Rentas, en los casos que le competan, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

El incumplimiento de los numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 y artículos 9 y 10 de la presente ordenanza, generará una sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar de las personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas;

La falta de obtención de la patente por los usuarios pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal;

Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal, causará una multa del 25% de la remuneración básica unificada, con la obligación de actualizar los datos en la Jefatura de Rentas; y,

Para los artesanos, personas naturales y jurídicas la comercialización de mercadería o productos no registrados dentro de la actividad artesanal, será sancionada con una multa del 25% de la remuneración básica unificada, y el pago del impuesto de patente municipal con los respectivos intereses por mora y recargos.

Art. 24.- Clausura.- La clausura será dispuesta por el Departamento Financiero mediante acto administrativo debidamente motivado, el que tendrá el carácter reglado e impugnable, el cual se ejecutará a través de la Comisaría Municipal, quien procederá a cerrar los establecimientos con la prohibición de continuar la actividad de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

Falta de obtención de la patente municipal en los plazos establecidos, aún cuando no cause impuesto;

1. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
2. Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;

3. La evasión tributaria;
4. Realizar actividades no registradas en la patente municipal; y,
5. Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a la segunda citación realizada por el Departamento Financiero, la Jefatura de Rentas, procederá a una nueva citación con un intervalo de cinco días laborables.
6. Previo a la clausura, el Departamento Financiero notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas las sanciones económicas y tributos o conteste la notificación con los justificativos que considere pertinentes. En caso de no ser aceptados los justificativos o de no dar contestación, se procederá a la clausura, la misma que lo ejecutará vencido el plazo indicado.
7. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento y se mantendrá por tres días o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.
8. La clausura se levantará mediante informe de la Jefatura de Rentas, en el cual se indique la aceptación de los justificativos o el cumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo.

Art. 25.- Rotura o destrucción de sellos.- La rotura o destrucción de sellos; y el incumplimiento a la prohibición de continuar con su actividad en el establecimiento sin autorización o la oposición arbitraria a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 26.- Acción de clausura.- para la ejecución de la clausura el Departamento Financiero solicitará la intervención de la Comisaría Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 27.- Reclamos y recursos.- Conforme a lo que se establece en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Departamento Financiero, quien los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la norma legal, y en ningún caso se receptará reclamos por obligaciones anuales vencidas.

Art. 28.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás leyes.

Art. 29.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón San Miguel de Urcuquí a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art 30.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a su aplicación

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los catorce días del mes de mayo del 2012.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias, realizadas los días 07 y 14 de Mayo del año dos mil doce.

Urcuquí, 14 de mayo del 2012.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- En Urcuquí a los quince días del mes de mayo del año 2012, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- En Urcuquí, a los diez y seis días del mes de mayo del año dos mil doce, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 16 días del mes de mayo del año 2012.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.